

15523/16

- 1 -

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.709

Contra Pascual Lisbona Gracia

de

Alforque

Lgº nº 13



Juzgado de Instrucción designado Híjar

Fecha de Incoación 5 - 12 - 38

Fecha de remisión a la <sup>Tribunal Regional</sup> ~~5.ª Región Militar~~ 13 NOV. 1939







7

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que en el pueblo de Alforque una vez llegadas las milicias catalanas pertenecientes a la C.N.T. y U.G.T. se organizó la vida social y política en régimen anarco-marxista, se asesinó al cura párroco, se incautaron de las propiedades de los elementos considerados derechistas y se formaron comités y juntas administrativas y de incautación. Con la finalidad de implantar el régimen de terror que convenía a sus propósitos se coaccionó materialmente en muchos casos y se amenazó constantemente a determinadas personas significadas por sus ideas políticas o religiosas. HECHOS PROBADOS".

"RESULTANDO: que el procesado Pascual Lisbona simpatizante anarquista hizo propaganda de estos ideales aconsejando en muchas ocasiones a los elementos de la F.A.I. que por estar alojados en su casa convivían con él".

Y para que sirva de cabeza al expediente incoado en el día de hoy contra Pascual Lisbona, libro el presente testimonio en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.









2

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumari-  
simo  
referente a Pascual Lisbona Gracia  
vecino de Alforque  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Lisbona Gracia  
vecino de Alforque  
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al  
Juez de Instrucción de 1 Partido de Híjar al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copla de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

haciendose los envíos oportunos.

; doy fe.







Expediente n.º { En la Comisión 6409  
En el Juzgado 396

7

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 8 del actual, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pafenal Lisbana Iruacia vecino de Alfoque como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

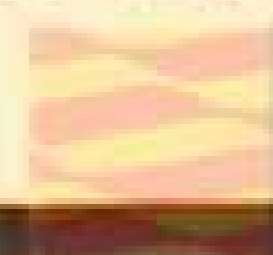
Hija, 9 de abr. de 1938  
3<sup>er</sup> Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Triniguera

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

L. Acosta



GOBIERNO  
DE ARAGÓN







## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 875 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusieran otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

## DECRETOS

Para dar solución justa, evitando las reclamaciones que nacen de la falta de una norma concreta, se regula en la actual disposición el salario base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales. Han merecido a este fin especial atención los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques en los puertos, ya que por sus especiales características no es posible, en muchos casos, fijarles jornada ni salario permanente.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º La regla f) del artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, y el apartado f) del artículo 50 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, para aplicar la misma Ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las Bases de Trabajo que sean de aplicación al mismo, o, en su caso, en la Reglamentación del Trabajo, aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Si no estuviese determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente”.

Artículo 2.º Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal, base de la indemnización será el fijado en la Reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente, y regirá hasta el día que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día, el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas, el jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Artículo 3.º Los Delegados provinciales de Trabajo señalarán dentro del último mes del semestre natural, y teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el Jefe de la Central Nacional Sindicalista, el salario real percibido por los obreros empleados en los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, dentro de su jurisdicción. Este salario, así señalado, servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de nueve pesetas diarias.

Artículo 4.º El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Disposición transitoria. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, los empresarios podrán exigir de las Compañías aseguradoras la modificación o rescisión de las pólizas de seguros contra accidentes del trabajo referentes a los obreros eventuales a quienes afecta esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.



Las Inspecciones de Emigración se venían sosteniendo, por la fuerza de la costumbre, con la misma organización y atribuciones desde hace muchos años, resultando su servicio poco útil si no se extiende su acción, al mismo tiempo que a los puertos, a las fronteras terrestres y al interior del país, y si no se relaciona su función con las de lucha contra el paro, origen éste de la emigración y con todas aquellas que para distribuir el trabajo encauzan los movimientos migratorios y regulan la inmigración y trabajo de los extranjeros en España.

Nada mejor para conseguirlo, que poner en unas mismas manos todas esas funciones, como se ha hecho por el Decreto de 13 de mayo, que precisa las actividades propias del Ministerio de Organización y Acción Sindical y las reparte entre los diferentes Servicios, haciendo depender del Nacional de Emigración cuanto afecta a movimientos migratorios; pero, además, es necesario establecer el régimen de los funcionarios de Emigración para poder emplear este personal, una vez seleccionado, en todos los cometidos actuales de ese Servicio Nacional, mejorando su rendimiento sin aumentar los gastos del Estado, y sin atropellar derechos adquiridos, ni mantener por más tiempo un sistema de privilegios excepcionales en relación con los demás funcionarios públicos, establecer normas claras y precisas que regulen su vida funcional.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Organización y Acción Sindical para que, sin rebasar los créditos que figuran en los presupuestos vigentes del Estado, para los Servicios de Emigración, los reorganice, capacitándolos para desempeñar todos los cometidos que al Servicio Nacional correspondiente asigna el Decreto de 13 de mayo de 1938.

Artículo 2.º Los hasta hoy funcionarios de Emigración quedarán sometidos al régimen general vigente para todos los funcionarios del Estado. La edad de jubilación que para éstos rige, se aplicará a los Jefes, Inspectores, Oficiales y Auxiliares procedentes de las Inspecciones de Emigración, sin que ello suponga reconocimiento de otros derechos que los que actualmente tienen.

Artículo 3.º Las categorías de los actuales funcionarios de Emigración se acoplarán, según los sueldos que perciben, a las de los Cuerpos generales de la Administración del Estado, si bien la denominación que el carácter especial de los Servicios y la íntima relación con Cuerpos similares del extranjero requiere, será en lo sucesivo la de "Comisarios", "Inspectores" y "Agentes" de Migración, respectivamente, para los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Artículo 4.º En lo sucesivo, el personal de Migración cobrará, precisamente por concepto de sueldo, en la misma forma que los demás funcionarios del Estado, y siendo su percibo incompatible con otros sueldos del propio Estado, Diputación o municipio y con el percibo de derechos pasivos.

Una vez hecho el acoplamiento ordenado en el artículo 3.º no se acreditarán en nómina los quinientos concubinos, ni se concederán otros nuevos.

El cargo de funcionario del Cuerpo de Migración será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad comercial y de negocios.

Artículo 5.º De acuerdo con la importancia de cada provincia, el Ministro de Organización y Acción Sindical fijará las categorías de cada una de las Inspecciones de Migración y las proveerá del personal necesario.

Las plazas que queden vacantes después de acoplar, con arreglo a esta disposición, al personal hasta hoy nombrado, se proveerán mediante las normas que establecen los Decretos de 12 de marzo de 1937 sobre ex combatientes, y el de 5 de abril de 1938 sobre Mutilados de Guerra.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 160, de fecha 7 de diciembre de 1938).

### Ministerio del Interior.

#### ÓRDENES

Ilmos. Sres.: Con objeto de evitar el desplazamiento de moneda fraccionaria de los pueblos a la capital, con motivo de las cuestiones bimensuales de Auxilio Social e imprimir al mismo tiempo mayor rapidez en la organización y efectos de las citadas colectas, este Ministerio se ha servido modificar las Ordenes de 2 de febrero y 10 de marzo de 1937 en el sentido siguiente:

1.º En lo sucesivo, y desde la primera cuestión subsiguiente a esta Orden, las huchas destinadas a las recaudaciones en los pueblos serán precintadas y abiertas en sus respectivas localidades, sin necesidad de que sean enviadas a la capital a tal efecto.

2.º Las actas, tanto de precintado como de apertura de huchas de las cuestiones a celebrar en los pueblos, serán firmadas por el Alcalde, en calidad de representante a tal fin de la Junta Provincial de Beneficencia, el delegado local de Auxilio Social y el Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S., y serán remitidas en el plazo máximo de ocho días a la Junta Provincial de Beneficencia respectiva.

3.º De todas las actas levantadas por el referido motivo se formulará otra acta-resumen, que será firmada por el Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia y Delegado provincial de Auxilio Social, con remisión de uno de los ejemplares al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Burgos, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de este Ministerio, señores Gobernadores civiles de todas las provincias y plazas de soberanía de Marruecos, Sres. ....

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 154, de fecha 1.º de diciembre de 1938).

El artículo 15 del Reglamento orgánico de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de 29 de septiembre de 1934, establece la situación de excedencia voluntaria a favor de los facultativos que, hallándose al frente de una plaza en propiedad, soliciten la expresada situación. Tal precepto sólo puede

Núm. 7.170.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

#### Urbana.

El padrón de edificios y solares de esta capital para el año 1939, queda expuesto al público en estas oficinas por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones únicamente por errores aritméticos o de copia del expresado documento.

#### Rústica y pecuaria.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal queda expuesto al público en estas oficinas por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones únicamente por errores en la fijación del tipo de imposición o por señalamiento de líquido imponible distinto del que figura en los amillaramientos.

Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en el Reglamento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 7.171.

El día 22 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Administración y simultáneamente en la Alcaldía de Brea de Aragón la tercera subasta de los siguientes enseres depositados en los locales de dicho Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran la tercera parte del valor que se consigna de la tasación:

Una máquina de picar cortes. Tasada en 200 pesetas.

Un aparato de sacar copias (prensa), en 25 pesetas.

Un anuario de dos tomos, en 50 pesetas.

Un lote de patrones de zinc, en 100 pesetas.

Setenta y cinco mil hebillas pequeñas (divididas en lotes de 1.000), a 15 pesetas lote.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del tipo señalado; la persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días hasta el de la subasta en horas hábiles.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 7.050.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### Circular importante

Los artículos 24 y 64 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, dispone lo siguiente: «Artículo 24. Todos los mutilados que hubieran sido dados por inútiles y para los que se hubiese concedido licencia por herido o enfermo, continuarán durante la tramitación del expediente perteneciendo a

permanecer en circunstancias en que su aplicación no determine perjuicio en relación con el servicio propio de tales plazas, por lo que se hace necesario restringir todo lo posible la concesión de la situación expresada, reduciendo su aplicación a aquellos casos únicamente de necesidad imperiosa, en que la causa originaria de la petición sea el estado de enfermedad debidamente acreditado.

Asimismo establece el citado Reglamento, en su artículo 18, que los Médicos del expresado Cuerpo considerados como renunciantes a su plaza, serán separados del escalafón, sin que se halle regulado cuanto se refiere a la renuncia de tales plazas para que surta los correspondientes efectos legales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria hasta nueva orden, quedando reducida tal situación a aquellos casos en que los interesados lo soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad.

2.º La renuncia de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria habrá de ser presentada en la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, por cuyo Centro se dará cuenta a este Ministerio, con el informe propio de cada caso, acerca de si es procedente la admisión de la renuncia, excepto en casos de enfermedad, acreditada con la oportuna certificación facultativa.

En los casos de renuncia, con excepción de los que sean motivados por enfermedad, los interesados continuarán al frente de su plaza hasta que se haya hecho cargo de la misma el Médico que, al efecto, haya sido designado en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 159, de fecha 6 de diciembre de 1938).

### SECCION CUARTA

Núm. 7.164.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

##### Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1939, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.



las Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias correspondientes, percibiendo íntegramente los sueldos o haberes que tengan asignados, hasta la resolución del expediente».

«Artículo 64. Durante el tiempo que los mutilados permanezcan sin colocación, percibirán sus haberes como dispone el artículo 24; en el caso de que por cualquier razón no tuvieran derecho al percibo del haber, los Ayuntamientos respectivos abonarán a cada mutilado que lo solicite y a ellos pertenezca por nacimiento o vecindad, la siguiente pensión alimenticia:

Para los de edad hasta los 30 años, 90 pesetas mensuales; de más de 30 hasta 35 años, 105 pesetas mensuales; de más de 35 hasta 40 años, 120 pesetas mensuales; de más de 40 hasta 45 años, 135 pesetas mensuales, y de más de 45 años en adelante, 150 pesetas mensuales.

Las pensiones alimenticias serán abonadas hasta el día que se facilite colocación a los mutilados, y serán divisibles por días.

Las Comisiones Inspectoras enviarán a los Ayuntamientos respectivos nota quincenal de los mutilados que no hayan obtenido colocación, avisando al propio tiempo a los interesados para que, presentándose a los organismos de referencia, les sean abonadas las pensiones a que tienen derecho.

Con el fin de que estas pensiones se reduzcan al minimum, o, a ser posible, no sea necesario acudir a ellas, los Ayuntamientos pueden hacer cuantas gestiones o averiguaciones estimen convenientes para obtener la más pronta colocación de los mutilados a su cargo en los puestos o destinos que puedan corresponderles con arreglo a este reglamento.

Los mutilados que no fueren asistidos en sus derechos por los Ayuntamientos durante el tiempo que permanezcan sin colocación, acudirán, por conducto de las Comisiones Inspectoras, a las Diputaciones provinciales correspondientes, quienes abonarán las pensiones alimenticias no satisfechas por los Ayuntamientos, con preferencia a cualquier otra obligación corriente, pudiendo luego exigir el pago a los respectivos Ayuntamientos».

Teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos preinsertos, he de recordar muy eficazmente a todos los Ayuntamientos de esta provincia y a los de la de Teruel, la obligación ineludible en que se encuentran de consignar en sus presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1939, una cantidad prudencial con que atender a esta clase de obligaciones, tanto en los casos ya conocidos como en aquellos que posible y seguramente se presenten en lo futuro, dando con ello una prueba de acatamiento a la ley y de protección y amparo a nuestros hermanos que, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de nuestra querida Patria, y en la lucha contra el marxismo, resultaron mutilados o heridos.

Por otra parte el artículo 57 del citado Reglamento dispone también lo siguiente:

«Artículo 57. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respectivos facilitarán obligatoriamente a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados de Guerra, local adecuado, material de oficina, y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquellas para el adecuado desempeño de su importantísima misión».

La Orden-circular del Ministerio del Interior de fecha 23 de julio último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 28 correspondiente al día 28 de dicho mes, preceptúa que los Ayuntamientos de las localidades cabeza de partido judicial vienen obligados a pagar los gastos correspondientes a las Comisiones

comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del partido.

En virtud de lo expuesto, requiero por la presente a todas las Corporaciones municipales de Zaragoza y Teruel para que, sin pretexto alguno, cumplan lo anteriormente interesado, así como también a los Ayuntamientos de las localidades cabezas de partido judicial de las referidas provincias, para que al presupuesto de ingresos y gastos que formen las Mancomunidades para atender a las cargas de administración de justicia, unan a ellos el de sostenimiento de la Comisión Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Esta Delegación de Hacienda se verá precisada a devolver para su rectificación los presupuestos municipales ordinarios y de Mancomunidad que vengan sin las consignaciones que se les ordenan.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

## SECCION QUINTA

Núm. 7.154.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud (kilómetros 23 y 24) el contratista D. Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 3 de enero de 1938, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*"Gaceta del 22"* en este *"Boletín Oficial"*), para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 7.155

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud (kilómetros 21 y 22) el contratista D. Florentino Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 3 de enero de 1938, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*"Gaceta del 22"* en este *"Boletín Oficial"*), para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

\*\*\*

Núm. 7.156.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con revestimiento de mortero asfáltico de la carretera de segundo orden de Daroca a Calatayud (kilómetros 24 al 25, 200) el contratista don Agustín Perlado Calleja, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*"Gaceta del 22"* en este *"Boletín Oficial"*), para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 7.119.

### Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos (Rama almendra).

#### DELEGACION DE LA 3ª ZONA

Aviso.

Se pone en conocimiento de todos los poseedores de almendra, que el plazo y precios que se fijaban en el anuncio de esta Delegación de 23 de septiembre se prorroga hasta que nuevamente se anuncie su caducidad.

También se recuerda que queda prohibida la circulación por ferrocarril y carretera de toda partida de almendra, tanto en cáscara como en pepita, que no vaya provista de la correspondiente guía expedida por la Alcaldía del punto de procedencia.

Para trasladar almendra fuera de la provincia de origen es indispensable que la anterior guía vaya visada por la Delegación en Castellón o por su representante en Zaragoza.

Cuando la almendra vaya destinada a los almacenes del Estado, basta la guía de la Alcaldía.

Los infractores de esta disposición serán sancionados con el decomiso de la mercancía, cuyo importe se entregará al señor Gobernador civil de la provincia en que se efectúe el decomiso, el cual, por su parte, exigirá las responsabilidades que estime oportunas.

Igualmente se advierte a los almacenistas y descascaradores, y, en general, a todos los tenedores de más de 5.000 kg. de almendra en cáscara o 2.000 en pepita, que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 8 del octubre (*Boletín del Estado del 9*), deben presentar a esta Delegación el 90 por 100 de las mismas a los precios oficiales antes mencionados.

El incumplimiento de esta orden se condenará como delito de confabulación y negligencia en detrimento de los intereses del Estado que anima el glorioso movimiento nacional.

También incurrirán en el citado delito los tenedores de almendra que no la hayan declarado antes del 20 del actual, o aquellos cuyas declaraciones puedan comprobarse que no se ajustan a la realidad.

Los señores Alcaldes darán a este aviso la mayor publicidad posible por medio de bandos.

Castellón, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado, Luis Ros de Ursinos.

Núm. 7.174.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria durante el período de exposición de la petición de D. Ignacio Mur Girón (Paseo de María Agustín, núm. 1, 3.º derecha), que desea instalar en Zaragoza una industria de descascarado de almendras, se resuelve autorizar dicha industria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Ignacio Mur Girón.

Segunda. Pasado el plazo para la puesta en marcha de la instalación de cinco días a partir de la fecha en que se publique esta autorización, sin que aquélla funcione, caducará la autorización en su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación (que estará ejecutada según detalla el solicitante en la memoria aneja a su instancia), ampliación ni traslado de la industria sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 7.175.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del 22*), y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. José Pueyo Celma, domiciliado en Plaza de José Antonio Primo de Rivera, núm. 10, solicita autorización para instalar dieciocho telares, una máquina de encanillar y una máquina evaporizadora, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle de Torrero, número 376).

Capital: 50.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Son las de fabricación de tejidos rayón, lana o algodón, para las necesidades del interior de la provincia.

Número de obreros o empleados: Veinticinco.

Producción: 18.000 metros mensuales aproximadamente.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente de concedido el permiso.

Fecha de la solicitud: 3 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.



Núm. 7.088.

**Comisión Provincial de Incautaciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Salvador Giménez Pinós, vecino de Alforque. (Expte. 5.708).

Pascual Lisbona Gracia, vecino de id. (Expte. 5.709).

Vicente Lucea Pinós, vecino de id. (Expte. 5.710).

Manuel Gómez Fillola, vecino de Caspe. (Expte. 5.711).

José Moreño Villalba, vecino de Maella. (Expte. 5.712).

Francisco Gil Ruiz, vecino de Gelsa de Ebro. (Expte. 5.713).

Jesús Campos Laguna, vecino de Monegrillo. (Expte. 5.714).

Juan Ginard Carrió, vecino de Mequinenza. (Expte. 5.715).

Francisco Peña Gracia, vecino de id. (Expte. 5.716).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de transferencia de créditos**

7.023.—Boquiñeni. (Años 1937-38)

7.111.—Las Cuerlas

7.127.—Longares

**Lista cobratoria de edificios y solares.**

7.142.—La Zaida. (Año 1938)

**Lista cobratoria de urbana.**

7.037.—Castiliscar

**Lista cobratoria de rústica.**

7.142.—La Zaida. (Año 1939)

**Matricula industrial**

7.070.—Tauste

7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)

7.110.—María de Huerva. (Año 1939)

7.142.—La Zaida. (Año 1939)

**Ordenanzas municipales.**

7.023.—Boquiñeni

**Ordenanza del repartimiento general de utilidades.**

7.109.—Leciñena. (Año 1939)

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

7.038.—Añón

**Padrón de cédulas personales.**

7.035.—Cosuenda. (Año 1939)

7.062.—Purroy

7.142.—La Zaida. (Año 1939)

7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

**Padrón de edificios y solares.**

7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)

7.110.—María de Huerva. (Año 1939)

7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

**Padrón de vehículos con motor mecánico.**

7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)

7.115.—Bujaraloz. (Año 1939)

**Presupuesto municipal ordinario.**

6.960.—Alhama de Aragón. (Año 1939)

6.998.—Mainar. (Año 1939)

7.023.—Boquiñeni. (Año 1939)

7.025.—Grisén. (Año 1939)

7.029.—Jaraba. (Año 1939)

7.033.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1939)

7.036.—Orés. (Año 1939)

7.040.—Abanto

7.062.—Purroy. (Año 1939)

7.064.—Murillo de Gállego. (Año 1939)

7.065.—Encinacorba. (Año 1939)

7.073.—Bardallur. (Año 1939)

7.089.—Sierra de Luna. (Año 1939)

7.108.—Cimballa. (Año 1939)

7.109.—Leciñena. (Año 1939)

7.130.—Moros. (Año 1939)

7.142.—La Zaida. (Año 1939)

7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

**Proyecto de presupuesto ordinario.**

7.024.—Bagües. (Año 1939)

7.028.—Tauste. (Año 1939)

7.037.—Ricla. (Año 1939)

7.039.—Acered. (Año 1939)

7.105.—Ejea de los Caballeros. (Año 1939)

7.113.—Pinseque. (Año 1939)

7.115.—Bujaraloz. (Año 1939)

7.132.—Alforque. (Año 1939)

7.133.—Borja

7.141.—Almochuel. (Año 1939)

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

6.991.—Azuará. (Año 1939)

6.997.—El Buste

7.071.—Cabola fuente. (Año 1939)

7.110.—María de Huerva. (Año 1939)

7.144.—Villar de los Navarros. (Año 1939)

**Reparto general de utilidades.**

7.064.—Murillo de Gállego

7.069.—Luesia

7.114.—Pinseque

\*\*\*

**BORJA**

Núm. 7.133.

El día 30 del actual y horas de las doce y doce y media, respectivamente, tendrán lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial las subastas para el arriendo por todo el año 1939 de los arbitrios de pesas y medidas y mercado, por los tipos en alza de 5.500 y 6.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas hallan expuestos en la Secretaría municipal, en la que podrán examinarse en días y horas hábiles hasta el día anterior al en que han de celebrarse las subastas, que tendrán lugar con sujeción a los preceptos del reglamento de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en materia de contratación municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de

la clase 6.ª (450 ptas.), serán presentadas a la mesa que ha de autorizar las subastas, bajo pliego cerrado, en término de media hora, a las que se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito del 5 por 100, para optar a la respectiva subasta del tipo de licitación.

Los proponentes, al extender sus ofertas, se sujetarán al modelo que se inserta a continuación.

Borja, 5 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lino Parroqué

**Modelo de proposición**

D. F. . . . ., de T. . . . . y T. . . . ., natural de . . . . . y vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . . que acompaña a la presente, se obliga a satisfacer por el arriendo del arbitrio (el que fuere de los dos) el precio de . . . . . pesetas (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el oportuno pliego de condiciones aprobado por el M. I. Ayuntamiento.

(Fecha y firma del interesado).

**HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 7.112.**

El día 15 de diciembre corriente, a las diez, once y doce horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

Pastos: El «Común», para 6.000 cabezas lanares y 200 de cabrio: tipo en alza, 7.900 pesetas.

Pastos: «Dehesa de Luquillo», para 1.500 cabezas lanares: tipo en alza, 1.500 pesetas.

Pastos: «El Pinar», para 2.000 cabezas lanares: tipo en alza, 3.000 pesetas.

Si resultasen desiertas se celebrarán segundas subastas el día 20 del mismo mes, bajo los mismos tipos, horas y local.

Herrera de los Navarros, 6 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Santiago Guillén.

**TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 7.192.**

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y derechos del matadero público tendrá lugar en esta Casa-Consistorial el día 18 del mes actual y hora de las diez y once de su mañana, respectivamente, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Torrijo de la Cañada a 10 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Paulino González. — D. S. O.: El Secretario. — A. Pérez García.

**SECCION SEPTIMA**

Núm. 7.172.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza e interinamente encargado del Juzgado de Belchite;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario número 30-1934, sobre allanamiento de morada, contra José Urieta Bernad, vecino de Léscera, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los inmuebles

que se describen en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha 7 de noviembre último (edicto número 6.106), con todas las demás condiciones insertas en él, para cuyo acto se ha señalado el día 9 del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

**JUZGADO NUM. 2.**

Núm. 7.173.

**Cédula de requerimiento.**

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el ramo separado de embargo dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 631 de 1931, sobre infracción de la Ley de Caza, contra otros y Francisco Miguel Gracia, vecino que fué de Villafranca de Ebro y actualmente se ignora su domicilio y paradero, se le requiere por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días presente ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62), el documento privado de compra-venta de la finca que le fué embargada a las resultas de dicho sumario y que luego se describirá, así como la carta de pago del impuesto de derechos reales de dicha transmisión, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dicha finca embargada es la siguiente:

Campo en el «Soto del Lugar», de 2 hanegas aproximadamente, que linda: al Norte, con brazal; Sur, con camino; Este, Lino Miguel, y Oeste, brazal y herederos de Salvador Usón.

Y para que sirva de requerimiento en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.067.

**PINA DE EBRO****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en funciones de instrucción de este partido en el sumario núm. 18 del corriente año, sobre lesiones por vuelco de una camioneta en la carretera de Barcelona, en término municipal de Bujaraloz, se cita por medio de la presente a los lesionados paisanos moros Hamed Ben-Abselam, Hamed Di Ben-Amar y Amar Ben-Si-Amar, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ser reconocidos facultativamente de las lesiones sufridas, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se les ofrece el procedimiento por la presente cédula, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pina de Ebro a tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Francisco Bueno.



# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar, porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.145.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RESES MOSTRENCAS. — Hallazgos.

Circular.

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Montalbán, con fecha 4 del actual, me participa haber sido recogidas dos caballerías que al parecer deben pertenecer al Ejército, y cuyas señas son las siguientes: Una mula tordilla, de 4 años, tiene rota la pata delantera derecha, y un caballo negro, pequeño, de unos 12 años, parte delantera cabeza pelo blanco. Dichos semovientes se hallan depositados en la Alcaldía de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 7 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes**

CUENCABUENA

Núm. 7.047.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «La Solana», núm. 90 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuencabuena, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Maicas.

IGLESUELA DEL CID

Núm. 7.160.

Desconociéndose en esta Alcaldía la residencia de los soldados que luego se dirá, nacidos en este distrito municipal durante el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por la presente para que durante los días del 28 del corriente hasta el 4 de diciembre próximo se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para su destino a Cuerpo, conforme a lo dispuesto por la Superioridad:

Demetrio Porcar Gargallo, hijo de Ramón y de Carmen; Ramón Ibáñez Porcar, hijo de Alejo y de Bárbara; Saturnino Fabregate Marín, hijo de Fernando y de Máxima; José Rovira Alcón, hijo de Doremidontes y de Guadal; Jaime Artola Querol, hijo de José y de Filomena; Ramón Ferrer Folch, hijo de Félix y de Josefa; Antonio Falcó Sanmartín, hijo de Antonio y de Consolación; Manuel Ferrer Cerdá, hijo de Fernando y de Pilar; José Cerdá Daudén, hijo de Pedro y de Concepción, y Miguel Linares Carbó, hijo de Angel y de Isidra.

Iglesuela del Cid, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Delfín Puig.

LA GINEBROSA

Núm. 7.120.

D. Jerónimo Ruiz Portolés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Ginebrosa;

Hago saber: Que habiendo sido destruidos los documentos necesarios para la formación de los repartos de la contribución rústica y urbana de este término, se advierte a los vecinos y terratenientes propietarios de fincas que en el término de ocho días a partir del que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento el último recibo de la contribución, o, en su efecto, declaración jurada de los que posean, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlos presentado les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Ginebrosa, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

PUERTOMINGALVO

Núm. 7.123.

Hallándose en ignorado paradero los mozos del reemplazo de 1927 de esta localidad que a continuación se relacionan, se les notifica por medio del presente la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 4 de diciembre próximo; de no presentarse les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Melchor Monterrer Escriche, hijo de Juan y Ramona.  
Julio Crespo García, hijo de Cándido y Dolores.  
Faustino Boig Moleñer, hijo de Pascual y Dominga.  
José Gómez Gimeno, hijo de José y Dolores.  
Agapito Albert Porcar, hijo de Federico y Dominga.  
Francisco Gil Gil, hijo de Santiago y Felisa.  
Julián Benages Forés, hijo de Simón y Beatriz.  
Julián Gil Catalán, hijo de Francisco y Rosa.  
Clemente Escriche Garcés, hijo de José y Carmen.  
Florentino Algilaga García, hijo de Romualdo y Carlina.

Tomás Escriche Benages hijo de Ramón y Petronila.  
Eugenio Solsona Gargallo, hijo de José e Isabel.  
Félix Gimeno Gil, hijo de José y Encarnación.  
Puertomingalvo, 27 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Emillano García.

VALVERDE

Núm. 7.046.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 13 del actual, a las once de su mañana, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 400 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «Los Barrancos», núm. 102 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde a 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Beltrán.

VALDEALGORFA

Núm. 7.078.

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, Manuel Antolín Inigo, Francisco Pérez Belmonte, Pedro Estopiñán Robles y Pedro Martín Ros, se les cita a fin de que hasta el día 4 de diciembre próximo se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en la inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penalidades señaladas por la ley.

Valdealgorfa, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Albese.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



# Juzgado de Instrucción de Hija

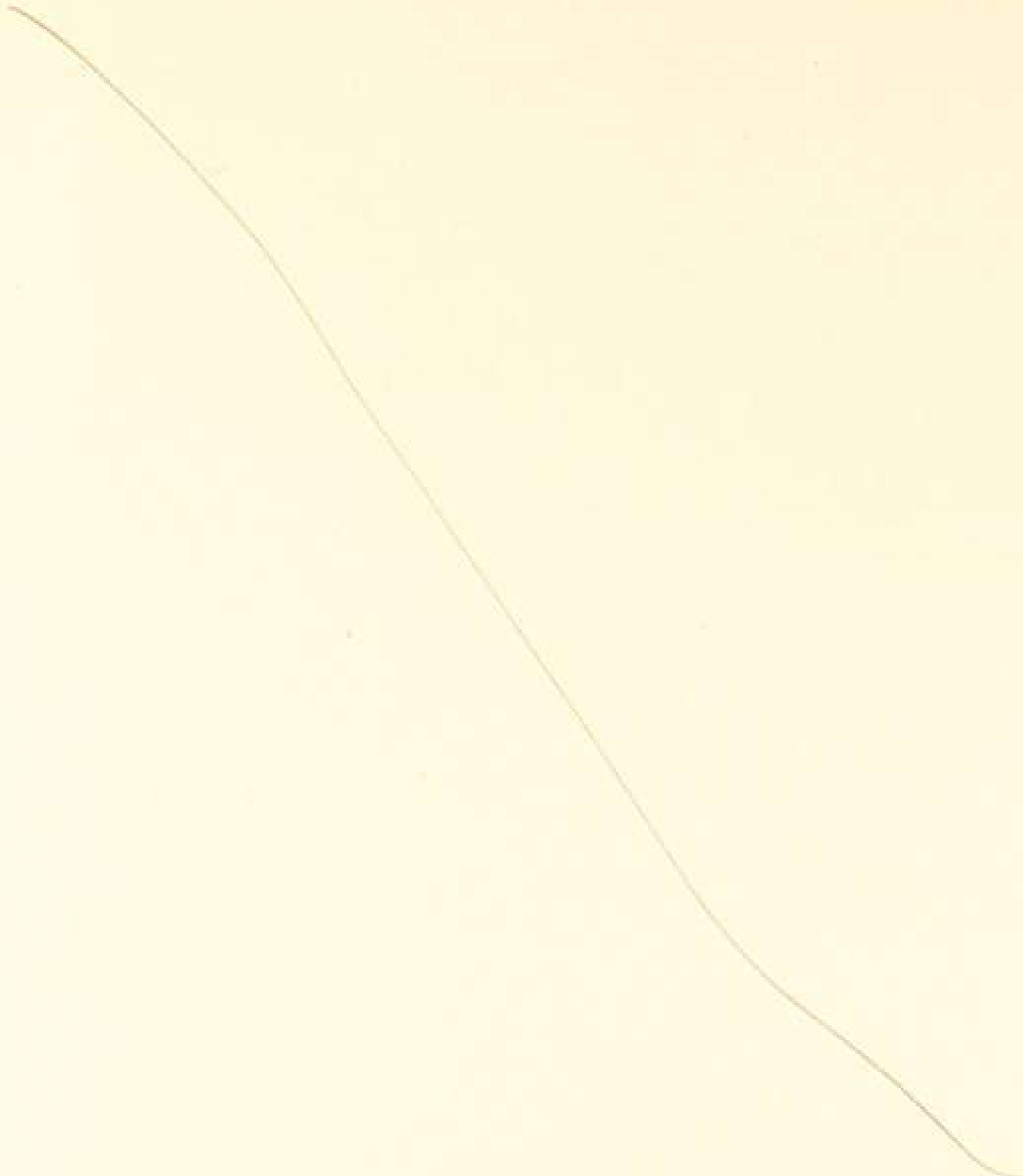
## EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Maternal Lisboa Ordoña - alforque  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 5409

Número en el Juzgado 396







Expediente

núm. 5709

89k

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Lisbona Gracia de Alforque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de instrucción del Partido de H I J A R

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.







45

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

**CERTIFICO:** que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"**RESULTANDO:** que en el pueblo de Alforque una vez llegadas las milicias catalanas pertenecientes a la C.N.T. y U.G.T. se organizó la vida social y política en régimen anarco-marxista, se asesinó al cura párroco, se incautaron de las propiedades de los elementos considerados derechistas y se formaron comités y juntas administrativas y de incautación. Con la finalidad de implantar el régimen de terror que convenía a sus propósitos se coaccionó materialmente en muchos casos y se amenazó constantemente a determinadas personas significadas por sus ideas políticas o religiosas. **HECHOS PROBADOS**".

"**RESULTANDO:** que el procesado Pascual Lisbona simpatizante anarquista hizo propaganda de estos ideales aconsejando en muchas ocasiones a los elementos de la F.A.I. que por estar alojados en su casa convivían con él".

"**EL CONSEJO DE GUERRA FALLA** que debe condenar y condena a Pascual Lisbona a la pena de seis años y un día de prisión mayor"

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente incoado en el día de hoy contra Pascual Lisbona, libro el presente testimonio en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.





El Sr. D. Juan de Dios, vecino de la villa de ...  
se le ha concedido el ...  
de ...

En virtud de lo dispuesto en el ...  
se le ha concedido el ...  
de ...

En virtud de lo dispuesto en el ...  
se le ha concedido el ...  
de ...

En virtud de lo dispuesto en el ...  
se le ha concedido el ...  
de ...

En virtud de lo dispuesto en el ...  
se le ha concedido el ...  
de ...

En virtud de lo dispuesto en el ...  
se le ha concedido el ...  
de ...



3 7  
Providencia. - Juez

Sr. Pedro Quintan

Hija muerte de Diciembre de mil novecientos trein-  
ta y ocho

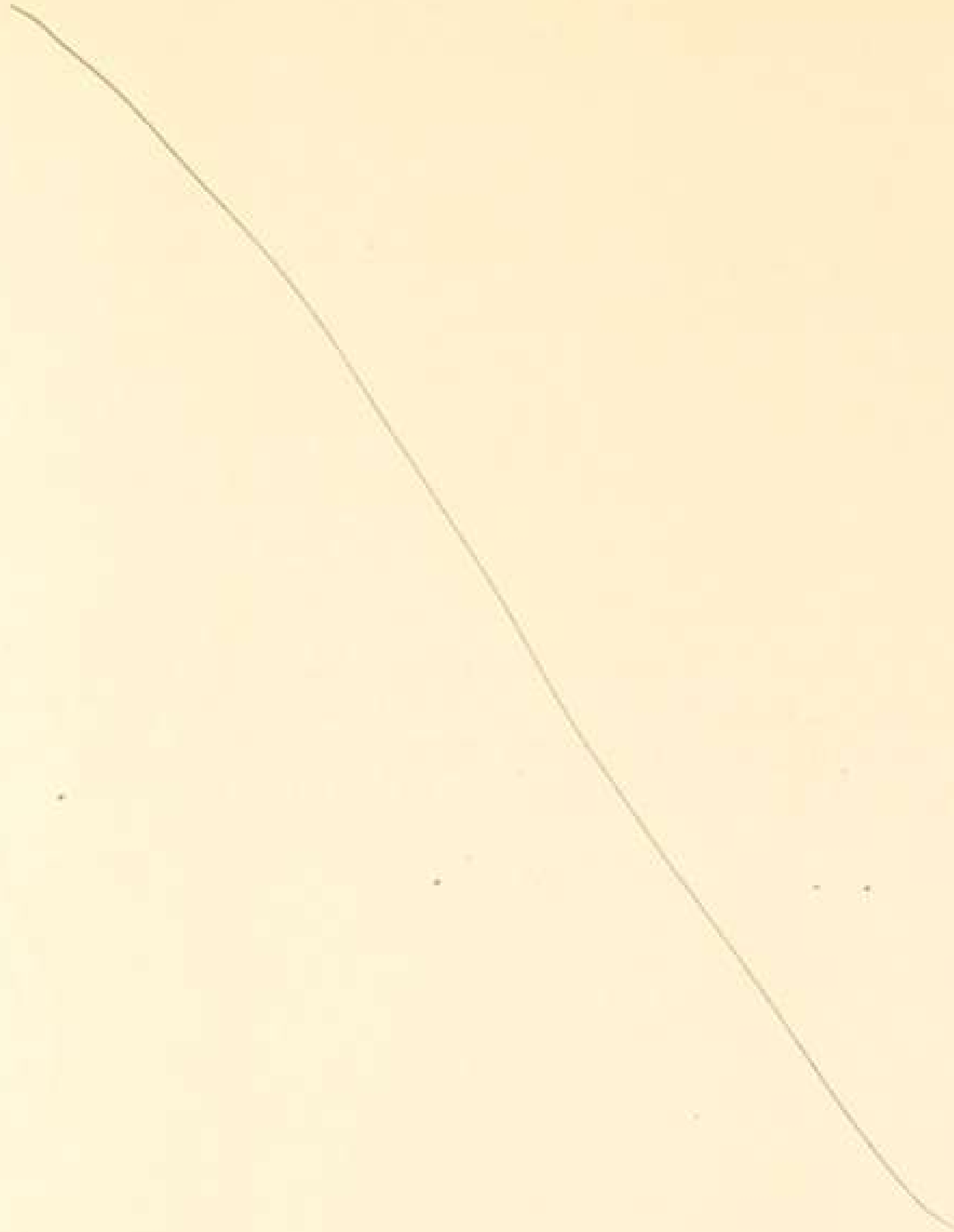
Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incóese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Paferral Libema Lomas respecto al Movimiento Nacional; recíbese declaración al inculpado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. Librese orden al Juzgado Municipal de Alforque para cumplimiento de lo acordado y exhorto al Decano de los de (dicha) dago Zaragoza para que sea oído al expedientado si se encontrase en la Prisión de dicha ciudad.

E Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Pedro Quintan

Jesús

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.





Juzgado de Instrucción  
de Híjar

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 294 con-  
tra Patricia Lisiana V. V. V. de esa vecindad,  
para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.

2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.

3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.

4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.

Si este no se encuentra en ese pueblo dígame donde se halla actualmente.

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Híjar, 9 de Diciembre de 1938. 9.º Año Triunfal.

El Juez Instructor,

*Primer Jefe*

Sr. Juez Municipal de

*al Jefe*

VIDENCIA: Guardese y cumplase cuanto en la orden que precede expresa.  
Cítese en comparecencia para informar a vecinos de esta localidad Mariano Gimenez Cristobal: Isidoro Garcia Lucea y Antonio Gimenez Piñol para el día catorce y hora de las 15 ante la Sala de este Juzgado.

Remítase oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sastago así como al Jefe Local de Falange y Alcalde de esta localidad a los efectos que se interesa y cumplido devuélvase a su procedencia por el conducto recíproco.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal suplente Don Gregorio Arruego en Alforque a once de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho por ante mí de que certifico.

E/

P.S.M.

El Secretario

*Gregorio Arruego* *Isidro Sanchez*

DILIGENCIA  
DE  
CUMPLIMENTACION

En la fecha indicada doy cumplimiento a lo ordenado en la Providencia que precede remitiendo atentos oficios al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Sastago, Fere de F E T y de las JONS y Alcaldia de esta localidad a los efectos indicados de que certifico.

Otra

En la misma fecha se notifican a los vecinos de esta localidad Mariano Gimenez Cristobal: Isidoro Garcia Lucea y Antonio Gimenez Piñol para su comparecencia el día 14 y hora de las 15 que firman y certifico.

*Isidoro Garcia*

*Isidoro Gimenez*

*Mariano Gimenez*

*Isidro Sanchez*

GOBIERNO  
DE ARAGO



Declaracion de  
Isidoro Garcia

Lucea

En el Pueblo de Altorque a catorce de Diciembre de mil nove  
cientos treinta y ocho ante Don Gregorio Arruego Bellido  
Juez municipal Supelnte y de mi el Secretario comparece el  
que dijo llamarse Isidoro Garcia Lucea vecino de esta locali  
dad de 59 años de edad de estado casado profesion labrador  
no ha estado procesado y en cuanto a las generas es de la ley  
dice no le afectan.

Preguntado sobre la actuacion politica , social y sindical  
del inculpaado Pascual Lisbona Gracia y actuacion en oposicion  
al Movimiento Nacional.

Dice: que dicho individuo pertenecia a la C.N.T.

Que el citado individuo, durante el movimiento ha sido uno  
de los que mas se han distinguido en la cooperacion de quan  
to querian implantar los rojos en la localidad.

Que ha incitado cuantas ocasiones le eran oportunas a que  
se cometieran crímenes en la localidad y que dado a su acer  
bado entusiasmo por la causa de los rojos, seguramente, ha  
cooperado en el <sup>en el</sup> cuanto le ha sido posible aniquilamiento de los  
derechos del vecindarios.

que dadas las circunstancias de aquellos meses dado al terror  
que infuncian, las personas de orden se hallaban retiradas  
en sus casas y por ello carecen de datos mas extensos pero  
que dado a su actuacion, posible seria haya cometido actos  
que por falta de pruebas no puedan justificarse.

que nada mas tenia que exponer.

Leida que le ha sido su declaracion la halla conforme y en  
ello se ratifica por ser cierto cuanto ha expuesto y firma  
con el Sr Juez municipal de que certifico.

Gregorio Arruego Isidoro Garcia  
Bello Sanchez









Declaracion de  
Antonio Gimenez  
Piñol

En el pueblo de Alforque a catorce de Diciembre de mil no-  
vecientos treinta y ocho ante Don Gregorio Arraego Bellido  
Juez municipal Suplente y de mi el Secretario, comparece  
el que dijo llamarse Antonio Gimenez Piñol de 71 años de  
edad de estado casado, de oficio labrador, vecino de esta  
localidad, no ha estado procesado el que preguntado dice:  
que no es amigo ni enemigo del inculpado Pascual Lisbona  
Gracia.

que en ninguna de las generales de la ley le corresponde.  
que en cuanto a la actuacion del citado inculpado manifies-  
ta: que el referido pertenecia a la C.N.T.

que era el director de todo cuanto ocurría en la localidad  
que se hizo dueño de las llaves de la Iglesia, en una palabra  
era el que incitaba a los anarquistas que se hallaban en su  
casa a que se cometiera toda clase de crímenes

que si en la localidad no se cometieron crímenes, mas fue  
debido al calculo de los milicianos que se hallaban en la  
localidad que a su deseo de exterminio de las derechas.

que, no puede justificar un hecho concreto, por que dado  
el terror implantado todos los de orden se hallaban metidos  
en su casa ante el temor de que los asesinaran.

que nada mas tiene que exponer, y leida que le ha sido su  
declaracion la halla conforme y en ella se ratifica y fir-  
ma con el Sr Juez de que certifico.

Gregorio Arraego Antonio Gimenez

Pablo Sanchez









Declaracion

de

Mariano Gimenez

Cristobal

En el pueblo de Alforque a catorce de Diciembre de mil novecientos treintay ocho. Ante Don Gregorio Arruego Bellido Juez municipal Suplente y de mi el Secretario, comparece el vecino de esta localidad Mariano Gimenez Cristobal de 62 años de edad de estado casado profesion industrial no ha estado procesado el que interrogado dice.

que no le afecta las generales de la ley que no es amigo ni enemigo del inculpado y en cuanto a la actuacion del citado inculpado ~~dice~~ Pascual Lisbona Gracia dice: que dicho individuo pertenecia a la C.N.T.

que el citado desde los primeros dias del Movimiento se ~~se~~ distinguió como el que mas en favor de los rojos con toda clase de amenazas e inclusive aconsejando a los maleantes que tenia en su casa matasen a los vecinos pacificos de la localidad, acompañandole en estas incitaciones todos los de su casa.

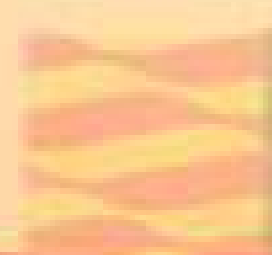
Era el amo de todas las llaves del pueblo, su casa se distinguia para refugio de todos los anarquistas que llegaban a la localidad, habiendo demostrado en muchas ocasiones ser mas sanguinario que los mismos dirigentes por cuanto en ocasiones que incitaba al asesinato de los vecinos alguno de estos le decian que no eran tan sanguinarios como para cometer asesinatos sin merecerlo.

que de todo lo expuesto jura haber dicho cuanto sabia y la verdad de ello y que no recordando mas que decir, leida que le ha sido su declaracion la halla conforme y en ella se ratifica y firma con el Sr Juez de que certifico.

Gregorio Arruego Mariano Gimenez

Pablo Sanchez









8  
12

En contestación a su escrito de 13 del actual, tengo el honor de participar, a la digna autoridad de V. que la conducta del vecino de esa localidad, PASCUAL LISBONA GRACIA, durante el dominio rojo, fué la siguiente; Simpatizante con los marxistas, en su domicilio, servia de morada al Jefe marxista, siendo por lo tanto, muy frecuentado, por varios milicianos, con el pretexto de que dicho Lisbona, tenia en aquel momento, dos o tres hijos, que simpatizaban con los rojos; por lo que, atendiendo a la situación económica, que tenia, se creyó que dicha situación le era mas conveniente, y esa fué la causa, de simpatizar y convivir, con los marxistas, por lo que fué detenido y es Consejo de Guerra, fué condenado a la pena de años, de Prisión mayor.

Quedo a V. muchos años.  
Santiago 19 de Diciembre de 1938

III Ano Triunfal.

El Brigada.

Señor Juez Municipal del pueblo de ALFORQUE





13

I N F O R M E

El Alcalde que suscribe y en cumplimiento de lo ordenado tiene a bien informar.

que el inculpado Pascual Lisbona Gracia, antes del Movimiento Nacional era de izquierdas y mantenía la familia de la Caza y Pesca furtiva; también se apoderaba de lo ajeno en las huertas de este pueblo, el de La Zaida y Cinco Olivas observando por lo tanto mala conducta.

Durante el movimiento, se señaló con su apoyo a los dirigentes del movimiento entre los cuales sus hijos también figuraban viviendo en la colectividad hasta la liberación con un gran entusiasmo.

En su domicilio muchos meses estuvo de hospedaje donde le suministraban la manutención el titulado Jefe del Comité de Guerra apellidado "Castro" el cual fue dueño absoluto del pueblo.

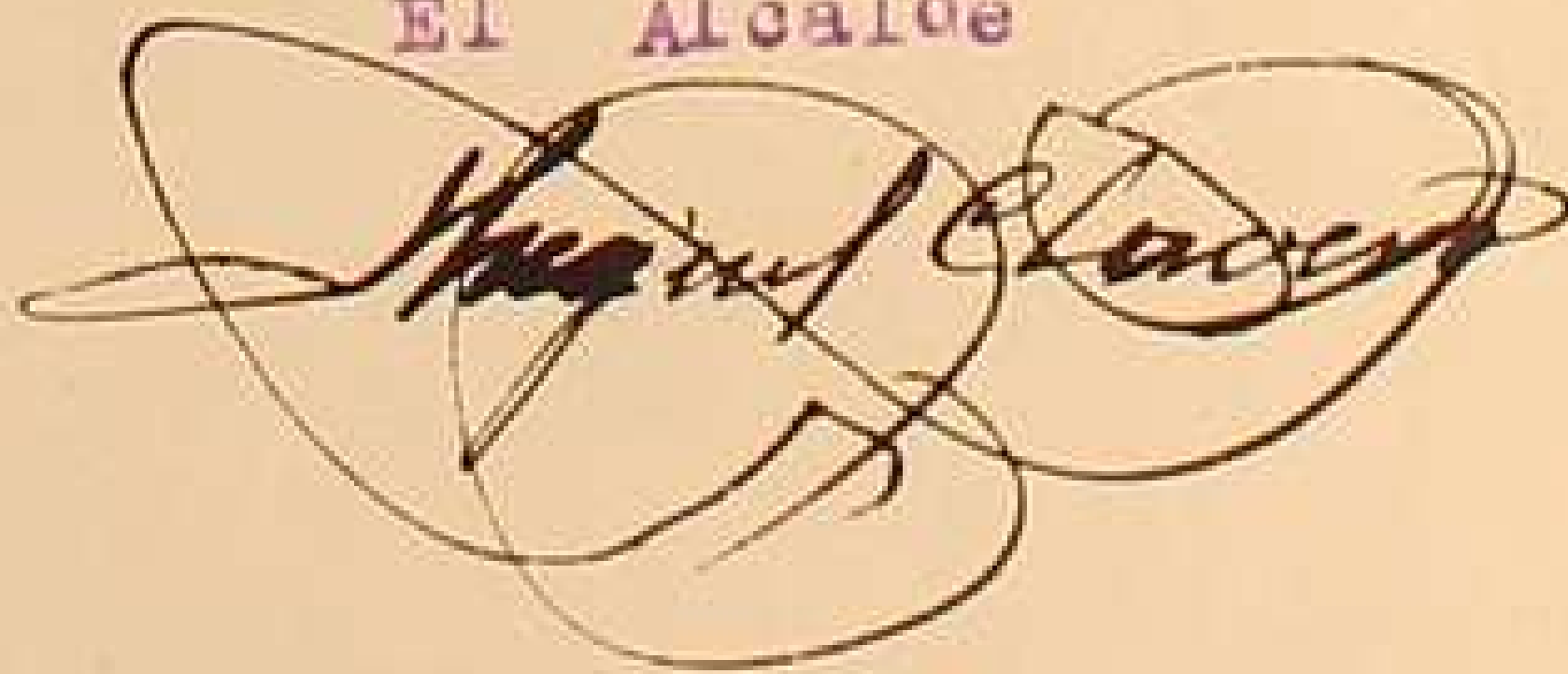
También era partidario de que fuesen fusilados los pertenecientes a Derechas cosa que no consiguió indudablemente por que el titulado Jefe del Comité de Guerra no era tan sanguinario como los elementos del pueblo que formaron el Comité rojo.

También dicho individuo pertenecía a la C.N.T. FAY.

Es cuanto tiene que exponer el dicente.

Alicorque 14 de Diciembre de 1938

El Alcalde









10  
14

I N F O R M E

El que suscribe Gregorio Garcia Lucea Jefe Local accidental de F E T y de las J O N S en cumplimiento de lo ordenado por el Sr Juez Instructor tiene a bien exponer.

Que el inculpado Pascual Lisbona Gracia era de izquierdas antes del movimiento manteniendo la familia por medios ilícitos por lo cual su conducta mucho que censurar.

Durante el movimiento se señaló con su apoyo a los dirigentes rojos entre los cuales sus hijos tambien figuraban.

Vivio en colectividad con gran entusiasmo hasta que fue liberado el pueblo.

Su domicilio sirvio de hospedaje al titulado Jefe comite de guerra cuyo comite fue dueño absoluto del pueblo.

Era partidario de que fuesen fusilados los pertenecientes a derechas cosa que aconsejaba al expresado jefe del comite de guerra lo cual seguramente no lo consiguió por la razon de que el susodicho jefe no era tan sanguinario como el proponente.

Tambien pertenecio a la C N T y en una palabra cooperador a cuanto creian conveniente realizar.

Es cuanto tiene que exponer.

Alforque 19 de Diciembre de 1938 III año triunfal.

*Gregorio Garcia*









14  
S

DILIGENCIA

Para hacer constar que el numero de personas que constituyen la familia del inculpaado Pascual lisbona **Gracia** son las siguientes.

|                        |        |                |
|------------------------|--------|----------------|
| Lorenza Larrotiz Pinos | esposa | ( localidad)   |
| Jesus Lisbona Larrotiz | hijo   | con los rojos  |
| Pascual                | id     | id id id       |
| Ascension              | id     | id id id       |
| Carmen                 | id     | id id id       |
| Sebastiana             | id     | id ( Zaragoza) |

I para sus efectos y constancia la firma el Sr Juez municipal suplente en Altorque a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho de que certifico.

E/

*Gregorio Arango*









12 / 1670 16

Don José Beguiristáin Eguilaz, Juez de Instrucción del partido de Híjar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber: que en el expediente que instruyo bajo el número 394 para depurar la actuación y conducta frente al Movimiento Nacional de Pafenal Lisbana Graña vecino de Alfoque he acordado dirigir a V.S. el presente por que en nombre del Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento, disponer la practica de las diligencias que al final se expone con lo que V.S. administrará justicia, seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesean.

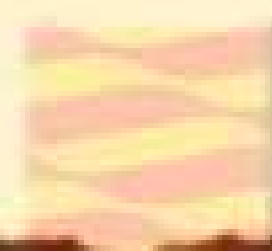
Se reciba declaración a dicho inculcado Pafenal Lisbana Graña, que se halla en la Prisión de esa ciudad, sobre su actuación política, social y sindical, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional. Si hubiese sido trasladado a otra Prisión, hágase constar a lo que lo hubiese sido.

Dado en Híjar a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.

Triniguistain

El Secretario

Jaapin



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



# DECRETO

Registros y ventosas con unión del sobre

de que no llegase

Zaragoza a 13 de Diciembre de 1938

El Jefe Local

*Fernando Miras*

Registrado con el num. 1670 correspondiente

al Juzgado del Distrito de uno 3

y Secretaría del Sr. Gerando

Zaragoza a 13 de Diciembre de 1938

*Canal*

*[Signature]*



12 17

## PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. de PabloZaragoza, a trecede noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.º doy fe.

F/.

Diligas Acordado por la presente que constituido el Juzgado en la Promoción Provincial y examinados los libros registros de la misma no aparece asunto alguno referente al expediente - Zaragoza 17 Noviembre de 1938. - Il. amo. G.º doy fe

Nota/ Queda la bastante y se reparte doy fe



Providencia Juez / Hija dos de enero de mil novecientos treinta y  
Sr. Beguiristain / nueve.

Los anteriores orden y exhorto, unanse al expediente de su  
razon y dirijase oficio al Comandante del Puesto de la Guar-  
dia civil de Sastago a que corresponden el pueblo de Alforque,  
para que con la fuerza a sus ordenes practique investigaciones  
en averiguacion de la Prision o punto en que actualmente se ha-  
lle el inculcado Pascual Lisbona Gracia, dando inmediata cuen-  
ta.

M Lo acuerdo y firma S.S. de que doy fe.

*Beguiristain*

*Guapin*

piligencia/En el mismo dia se cumplio lo acordado de que doy fe,

*Ru*





*Hr*  
*18*

394  
393

En cumplimiento de sus es-  
critos de fecha, 2 del actual,  
relativos, a los vecinos de Al-  
forque, Pascual Lisbona Gracia  
y Salvador Gimenez Pinos, tengo  
el honor de participar, a la di-  
gna autoridad de V.S. que dichos  
procesados, se hallan, en la ac-  
tualidad, en el Deposito Municipi-  
pal de Sástago, en expectación  
de marchar, a la Prisión, en que  
han de cumplir la condena impues-  
ta, que por su actuación, duran-  
te el dominio rojo, les impuso,  
el Consejo de Guerra correspon-  
diente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sástago 12 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Brigada.

*Provincia de  
Pamplona*

Señor Juez de Instrucción del Partido

La Puebla de  
Hijar.

Providencia Juez / Hajar dieciséis de Enero de  
mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Reguistáin/

La anterior comunicación únase al expediente número 394 que se sigue contra Pascual Lisbona Gracia y dirjase orden al Juzgado de Sastago para que se reciba declaración contrádigo al inculpado sobre lo acordado, y hagase constar el punto en que se encuentra el otro expedientado Salvador Gimenez Pinos, según aquella, en el procedimiento que contra el se sigue con el número 393.

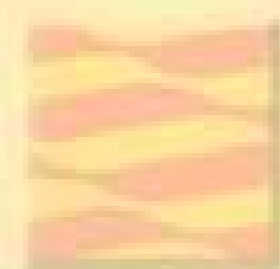
M Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

*Reguistáin*

*Quapinté*

Diligencia/En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

*Ric*



GOBIERNO  
DE ARAGON



Expediente número 394

18 / 9

En el expediente que instruyo para depurar la actuacion frente al Movimiento Nacional, del vecino de Alforque Pascual Lisbona Gracia, a efectos de la responsabilidad civil a exigir al mismo, he acordado dirigir a V. la presente, que devolverá cumplimentada, sin dar lugar a recuerdos, dentro de quinto día, para que se reciba declaracion a dicho inculpado que se halla en la Carcel de ese pueblo, sobre su posicion ideologica, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido y cargos desempeñados y muy especialmente su actuacion en relacion con el movimiento nacional, expresando tambien las personas que constituyan su familia que estuvieran a su cargo y parentesco que le una a ellas.

Dios guarde a V. muchos años. Hajar 16 enero de 1939. ¡¡¡ año Triunfal.

El Juez de Instruccion

*Trinquin*



Sr. Juez Municipal de Sastago

*Pro.*









16  
24  
referido Señor Jefe, de que hoy se.

Manon Graia

Auto mi  
Manuel Lober

Declaracion de Pascual  
Lisbona Graia

En la villa de Sastago, a veintinueve de

Enero de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe  
Jura Municipal de la misma Don Manon Graia  
y de mi el infrascripto Secretario. compareció Pascual  
Lisbona Graia, el cual enterado de la obligacion  
que tiene de ser veraz, así como de los juramentos  
que al efecto de falso testimonio en causa criminal  
ofrecia decir verdad en lo que supiere y fuere pre-  
guntado.

A la interrogacion, dijo: Que se llama con el nombre  
de... de... años de edad, de estado casado, de oficio  
del campo, natural y vecino de Sastago, sabien-  
do leer y escribir.

Rememorado convenientemente para que manifestase  
de cuanto se le preguntase acerca del inte-  
rogatorio que le amale; dijo: Que jamás prestó  
ni por sí mismo ni por otro testimonio falso, que  
durante el actual matrimonio fue nombrado mancebo



bro de la Colectividad de su pueblo ~~de~~ y en la que  
esté durante unos cuantos o cinco años, o cuando en todo  
empezó por no sentir lo que allí se realizaba  
y por renunciar a la Junta; que su actuación  
fue siempre en beneficio de todos, sin  
sin distinción de materias y que no realizó acto  
alguno contra el movimiento Nacional que en  
haber sido puramente administrativa

Que se hallaba en la Escuela Santa Rosa, de  
cuyo matrimonio tiene ocho hijos, los cuales se hallan  
vivir en su compañía

Todo a la instancia, esta declaración, en  
ella se afirma y ratifica, firmando con el



Manuel Graña

General Escriba

Ante mí  
Manuel Graña



17 21

Auto. - Hija <sup>d</sup> de Cuero de mil novecientos treinta y nueve.  
RESULTANDO que incoado este expediente para determinar la actuación de D. Paternal Urbana Gracia respecto al Movimiento Nacional a efectos de la declaración administrativa de responsabilidad civil, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha recibido información testifical y ha sido todo el inculcado;

CONSIDERANDO que en lo actuado existen indicios racionales de culpabilidad contra el encartado, procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero de 1937;

S. S.ª, POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Paternal Urbana Gracia vecino de Alfoque por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Prte Defunistaun Gracia Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe.

Prte Defunistaun Gracia

Jaapuri Rie

Diligencia. - El mismo día queda formado el ramo de embargo ordenado en el auto anterior: doy fe.

Rie



## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor del expediente n.º 5109 sobre la actuación de D. Paternal  
Luís María vecino de Alforque respecto al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que el inculcado ~~era~~ importante

en los paracaidas; en principio tenía de morada al jefe  
de las fuerzas rojas; era muy destacado en su actua-  
ción contra las personas de derecha y apasionado a la  
C. R. L. invitando al asesinato y por ello completamente  
afecto al Movimiento Nacional. Ha sido oído el inculcado  
y por sus actos fue condenado en Consejo de guerra

Y para remitir con el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, en unión del  
ramo de embargo, firmo el presente en Híjar, a 11 de marzo de 1939. — 3er Año Triunfal

*Justo Moso*

Diligencia - En el día de hoy se remite este expediente, compuesto de veinte folios, en unión del  
ramo de embargo que consta de sete folios, a la Comisión Provincial de Incautación  
de Bienes.

Híjar, 11 de marzo de 1939; doy fe.

*Ric*



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



Juzgado de Instrucción  
de Híjar

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Patengal Lisbono Graña vecino de Alfoque para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 14 folios útiles y de otros 11 su ramo separado de embargo y tiene el número 396 de los tramitados en este Juzgado y el 1.º 109 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 21 de marzo de 193 9.  
3.º Año Triunfal.

El Juez Instructor,

*Justo Moro*



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación  
de Bienes.





Seguimiento

1

2011

2

2012

3

2013

4

2014

5

2015

6

2016

7

2017

8

2018

9

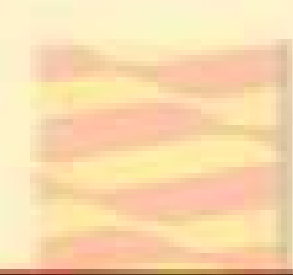
2019

10

2020

11

12



GOBIERNO  
DE ARAGON

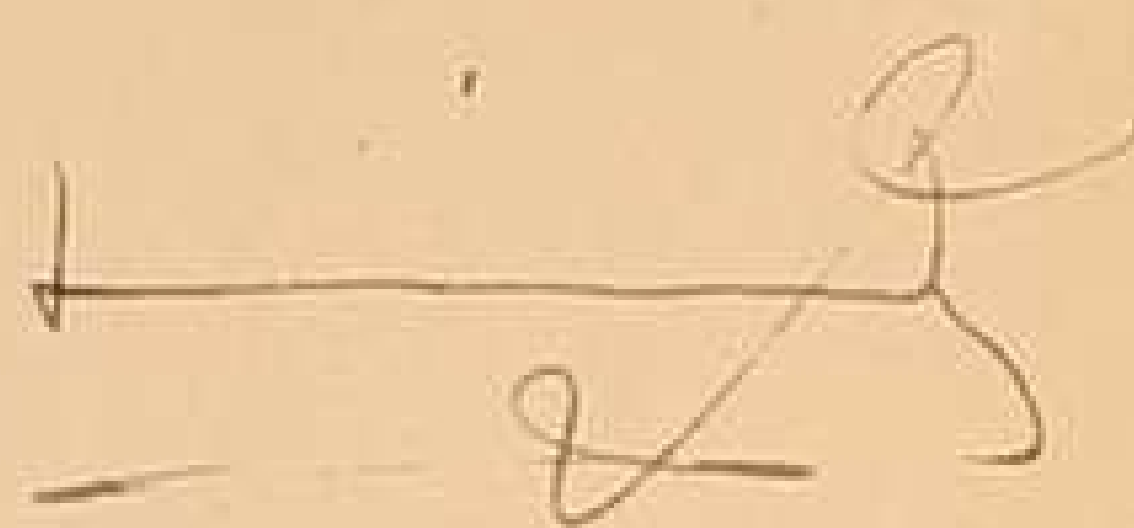
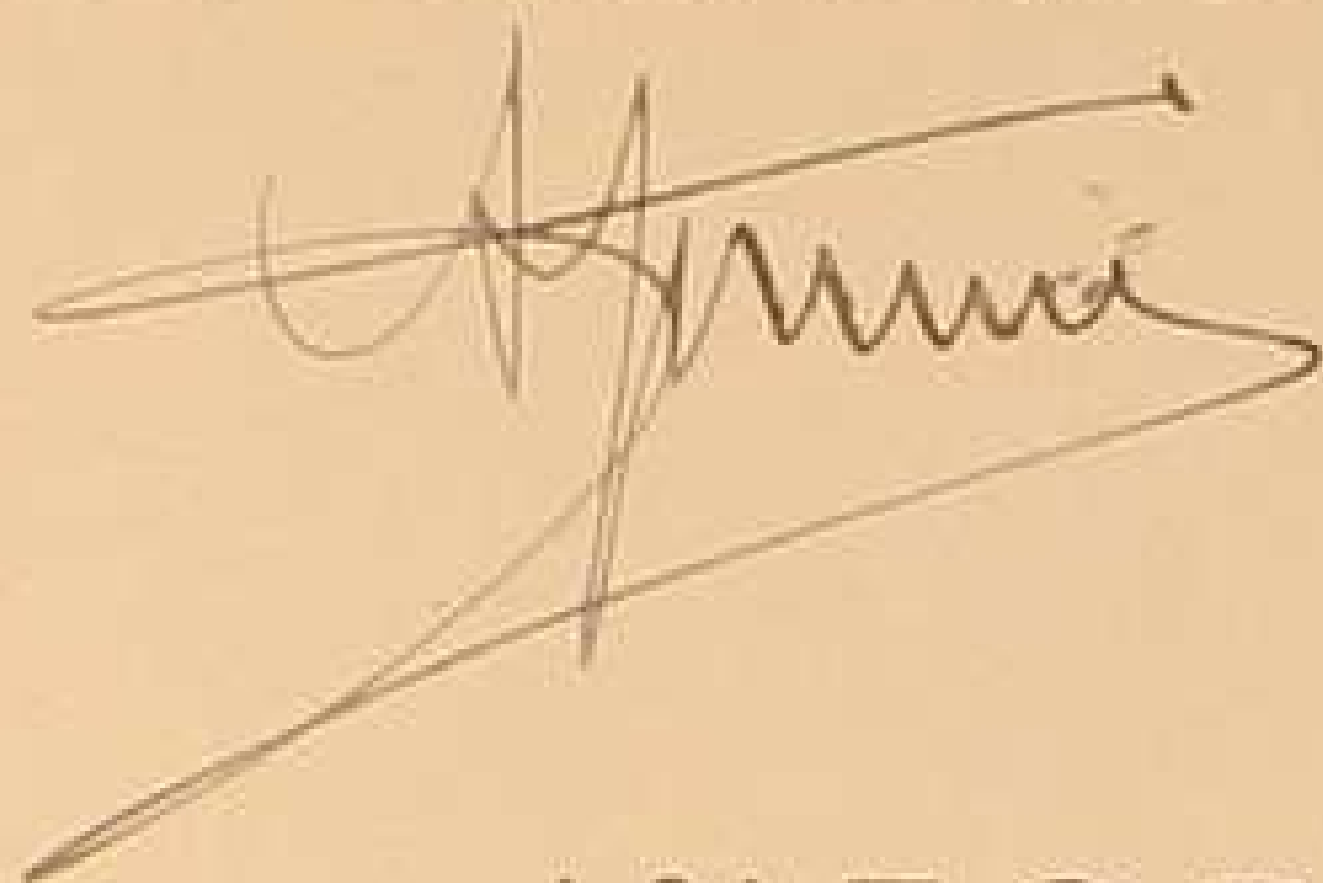


27

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al <sup>Tribunal regional de responsabilidades políticas.</sup> Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Lisbona Gracia, de Alforque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., durante la dominación roja en el pueblo de Alforque propagó las ideas anarquistas y ejerció gran influencia con los elementos de la F.A.I. que tenía alojados en su casa, aconsejando en muchos casos las violencias y los asesinatos; fueron sometidos a Consejo de Guerra que le condenó a seis años y un día de prisión mayor, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos a) b) y c) del artículo 1º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabili-



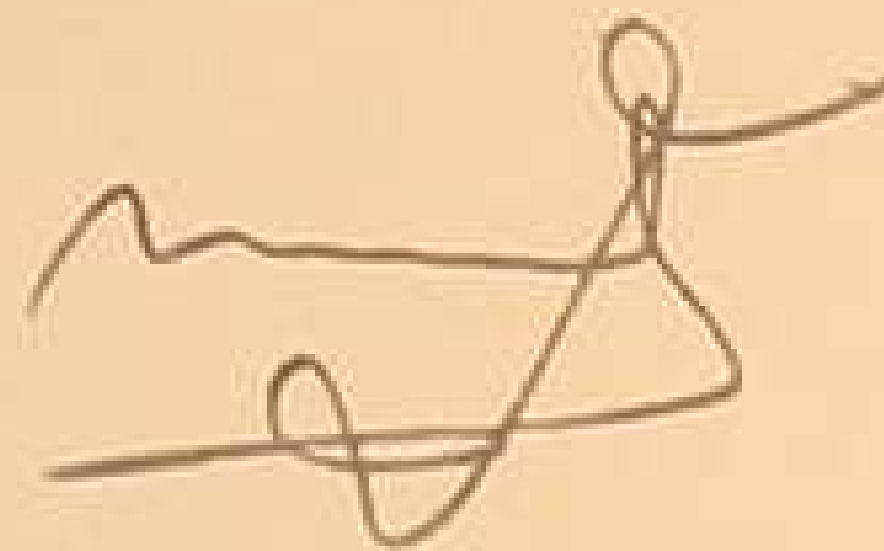
dad, ya procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regio-  
estime pertinente entre las señaladas en artículo 8º de la mencio-  
nada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio re-  
solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil novecientos trein-  
ta y nueve.-III Año Triunfal.-



Diligencia.- En de 13 NOV 1930 de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de stento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regio-  
nal; doy fé.





Expediente núm. 5.709

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 cpts y 2 el Rmo folios, tramitado contra Hascual Lisbons Gracia, de Alforque

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 1937  
III Año Triunfal

EL PRESIDENTE.



*Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.*  
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

*[Faint handwritten text]*



AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

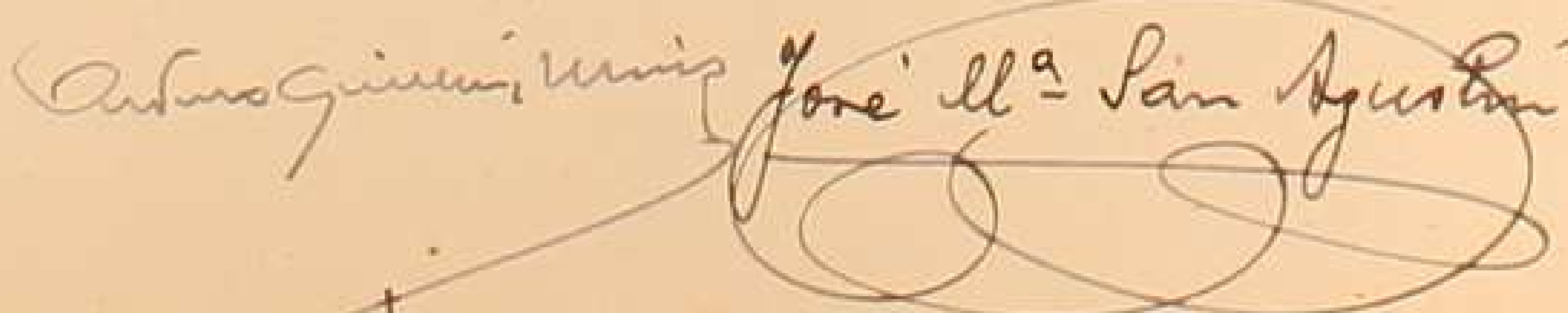
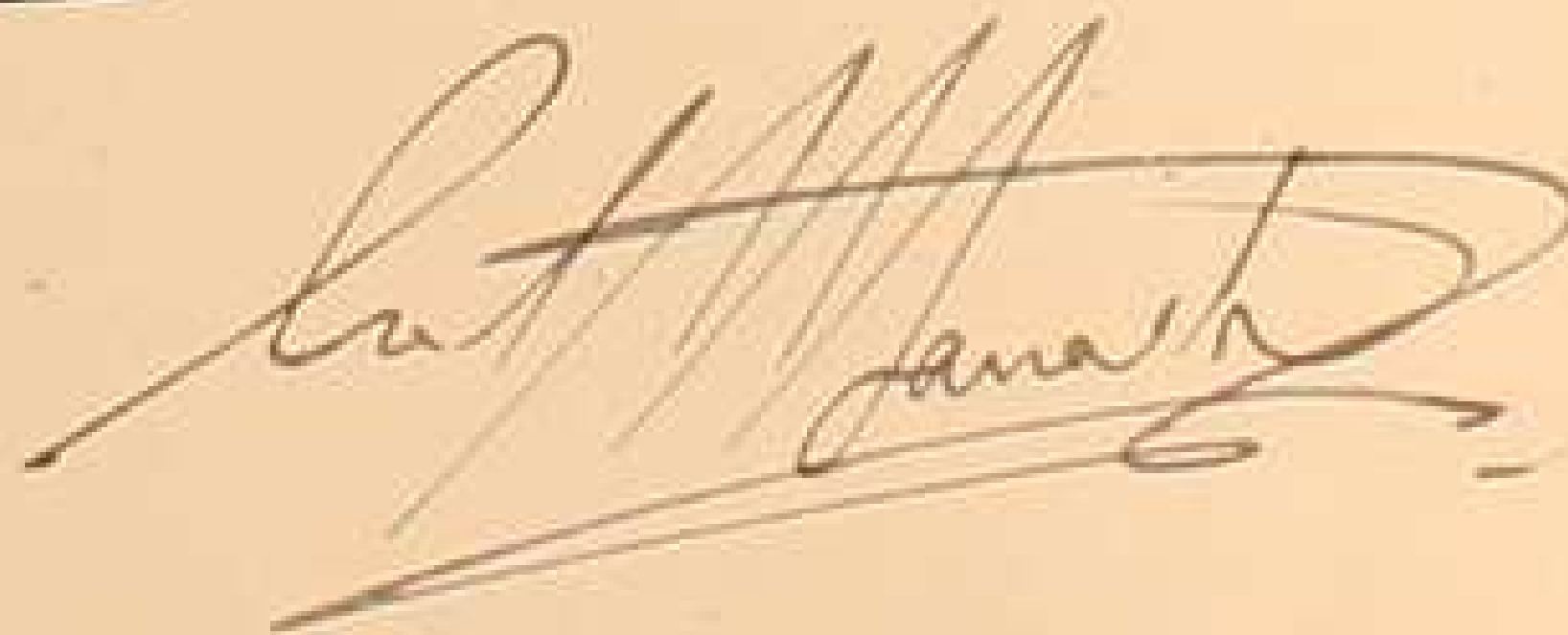
VOCAL

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Pascual Lisbona Gracia  
de Alforqueaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pascual Lisbona  
Gracia de Alforque por  
insolvencia del inculpa-  
do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelen-  
tísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación <sup>del</sup> encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA    OFICIAL    POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ALFORQUE

TEXTO:

Notifique V. al encartado PASQUAL VISBONA GRACIA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.709-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José M.ª San Agustín*



Providencia.-Alforque 15 de mayo de 1942.-cúmplase lo ordenado en la precedente comunicación: al efecto, notifi-





quese á Pascual Lisbona Gracia, que el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo: y verificado que sea, devuélvase á su procedencia. - Lo manda y firma D. Isidoro Garcia Lucea, Juez municipal de esta localidad, de que yo Secretario, certifico:

El Juez municipal

El Secretario

*Isidoro Garcia*

*Geófilo Torreilla*

Diligencia de notificación. - Alforque 15 de mayo de 1942: yo, el Secretario, teniendo á mi presencia al vecino Pascual Lisbona Gracia, le notifiqué el contenido de la providencia anterior por medio de lectura íntegra, de la misma, entregándole copia de dicha comunicación, firmando en su prueba, certifico.

El notificado

El Secretario

*Geófilo Torreilla*

*Pascual Lisbona*

Otra: en el mismo día, se devuelven las anteriores diligencias á su procedencia, certifico:

El Secretario

*Geófilo Torreilla*



GOBIERNO  
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Nº 5209

Pascual Listona  
Gracia, vecino de  
Alfague

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de *April* de 1943.

El Secretario.

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de  
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de *Teragoza*



GOBIERNO  
DE ARAGON





1-4 1-13 1-2 1-3 1-4



DILIGENCIA .- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza 21 de Junio de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES                      Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Millaruelo.  
Tejada.  
Barroeta.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y esta Provincia.- Certifico.









PROVINCIA.- Pregón a diez de Agosto de mil novecientos con-

S.S. de la y cinco.

Fiquer  
Barroeta  
Blanes

Se conforma con lo previsto en el apartado  
1) del artículo 83 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
archivando estas certificaciones.

Se acordaron los señores del margen y subvenció al  
Sr. Presidente de que certifique.

*República*

Nota.- Seguramente queda cumplido. Certifico.







## Juzgado de Instrucción de Híjar

### Ramo de Embargo del Expediente

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil  
de D. Paternal Liboria García - Alforque  
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 5.409

Número en el Juzgado 394







1

D. Joaquín Lluís Ferrer, acod Secretario del Juzgado de Instrucción del Partido de Híjar,

DOY FE: Que en el expediente sobre responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, que bajo el n.º 396 se tramita en este Juzgado, contra Rafael La Parra Graño se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª por ante mi el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Rafael La Parra Graño vecino de Alfoque por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Arturo Benítez García Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe - Arturo Benítez García - Joaquín Lluís -

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente con el que paso a dar cuenta, en Híjar a 17 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve; 96 Año Triunfal

Joaquín Lluís



Providencia. - Juez

Sr. *Agustín*

Hfjar *27* de *enero* de mil novecientos trein-  
ta y *nueve*.

Formado el presente ramo, averiguense qué bienes constituyen el patrimonio activo de *Paternal Lisbana Gracia* y conocidos que sean, embárguense por cuantía ilimitada, procediendo a su depósito, administración y tasación, apreciando incluso el probable rendimiento de los inmuebles; hágase saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.<sup>a</sup> de la Orden de la misma fecha. Si careciere de bienes, acredítese su insolvencia en forma legal. *y para ello librase orden al Jefe*

*Municipal de Alfoque*

*Lo acordó y firma P. S.<sup>a</sup> de que doy fe*

*Agustín*

*Jaquín Rie*

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

*Rie*



GOBIERNO  
DE ARAGO



2

Juzgado de Instrucción  
de Híjar

En el ramo de embargo dimanante del expediente n.º 394  
contra Rafael Lubana Gracia por oposición al  
Movimiento Nacional, tengo acordado dirigir a V. la presente orden  
para que practique las siguientes diligencias:

- 1.º — Averigüe por los medios a su alcance cuáles son los bienes pertenecientes a Rafael Lubana Gracia, solicitando incluso la cooperación de la Alcaldía y de las entidades Bancarias; si fuere insolvente acredítese en forma legal.
- 2.º — Proceda al embargo de dichos bienes con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, excluyendo los pertenecientes al cónyuge o hijos si los hubiere, depositándolos y nombrando administrador de los mismos; si se embargaren inmuebles cuidará de que se consignen los linderos con precisión, que la superficie se exprese con arreglo al sistema métrico decimal y si fueren urbanos se indique, además, el número de plantas;
- 3.º — Se tasen por peritos que designará ese Juzgado, apreciando, además, el probable rendimiento de los inmuebles;
- 4.º — Se haga saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y norma 6.ª de la Orden de la misma fecha;

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Híjar, 27 de Quero de 1939. 3.º Año Triunfal.

El Juez Instructor,

*Primitivo Martínez*  
*Alfaro*

Sr. Juez Municipal de









VIDENCIA:

Alforque 2 de Febrero del 1939

Por recibida en el día de hoy la orden que precede, guardese y cumplase cuanto en la misma se ordena; requierase al Sr. Alcalde Certificación de los bienes que posea Pascual Lisboa Gracia y en su caso expedase oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para el mismo fin procediendo al embargo de los bienes que posea, nombrese peritos para valoración de los mismos y administrador si ello fuere preciso y cumplido devuelva a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal Don Martín Tesan conigo el Secretario de que certifico.



*Martín Tesan*

*Don. Sandoval*

DILIGENCIA:

En la misma fecha se remite atento oficio al Sr. Alcalde para que ordene la remisión a este Juzgado de los bienes que posea Pascual Lisboa de que certifico.

*Sandoval*

OTRA de notificación y aceptación de cargo:

En la fecha de la providencia han sido designados como peritos para la valoración de los inmuebles que que posee Pascual Lisboa a Antonio Sena y Bernardino Pinos vecinos de esta localidad que enterados firman de que certifico.

*Bernardino Pinos*

*Antonio Sena*

*Sandoval*



Diligencia:

Alforque 6 de Febrero de 1939

Para hacer constar que en esta fecha se ha recibido en este Juzgado Certificación de la Alcaldía en la que se hace constar que el referido Pascual Lisboa no aparece en contribución alguna por el concepto de Rustica Urbana e Industrial la que queda unida a esta diligencias de que certifico.

*Pablo Sanchez*

Alforque 6 de Febrero de 1939

OTRA

Para hacer constar que en esta fecha se remite oficio al Ilmo Sr Delegado de Hacienda para que remita relación de las fincas que posea el referido Pascual Lisboa y de ello certifico.

*Pablo Sanchez*

OTRA

Alforque 28 de Febrero 1939

Para hacer constar que con esta fecha se recibe comunicación del Ilmo Sr Delegado de Hacienda manifestando que el mencionado Pascual Lisboa no paga contribución alguna de que certifico.

*Pablo Sanchez*

h

Don Pablo Sanchez Rubio Secretario del Ayuntamiento de Alforque.

CERTIFICO: que examinados los libros de contribución de Rustica Urbana e Industrial no aparece que Pascual Lisboa Gracia pague contribución alguna por los conceptos indicados. Y para que conste y a los efectos procedentes expido la presente certificación que visa el Sr Alcalde en Alforque a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vº Bº

El Alcalde

*Miguel Mavero*

*Pablo Sanchez*





8

COMPARECENCIA

En el pueblo de Alforque a seis de Marzo de Marzo de mil nove  
cientos treinta y nueve: Ante el Sr Juez municipal Don Mar  
tin Tesan y de mi el Secretario comparecio Lorenza Larrotiz  
Pinos esposa del inculpaado Pascual Lisbona la que manifies  
ta.

Que si bien su esposo no aparece en contribucion pago algu  
no de los bienes que posee, declara es de la propiedad del  
matrimonio constituido y comprada en consorcio matrimonial  
la casa que poseen en la Calle del Horno n° 5 compuesta de  
planta baja con un piso y corral.

Lo que asi lo hace constar para sus efectos.

Con lo cual diose por terminado el acto no firmando por no sa  
ber hacerlo segun manifiesta haciendolo el Sr Juez de que cer  
tifica.

*Martin Tesan*



*Rafael Sandoval*



PROVIDENCIA de  
EMBARGO

Alforque 8 de Marzo de 1939

Vistos los antecedentes que preceden procedase al embargo de la casa que posee el inculpa- do Pascual Lisboa Gracia para lo cual delego en dicho acto al Alguacil Sebastian Glavero Gimenez.

JLo manda y firma el Sr Juez municipal con migo de que cer- tifico.

*Martin Loran*

*E. Sancho*

PROCEDIMIENTO  
DE  
EMBARGO

Alforque 8 de Marzo de 1939

En cumplimiento de la providencia que precede yo el Alguacil acompañado del Secretario me persone en la casa del inculpa- do Pascual Lisboa Gracia Calle del Hornos n° 5 trabando embargo sobre la misma que se compone de planta baja y un piso con corral que linda derecha entrando con Mariano Gimenez, Izquierda con Antonio Sema y Espalda con camino.

Acto seguido a la conyuge que se hallaba presente Lorenza Larrotiz Pinos se le hizo saber el embargo efetuado para que pueda utilizar en su caso los derechos del articulo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma o° de la Orden de dicha fecha, dandose por terminado el acto no firmando la interesada por decir no sabia hacerlo y si el Alguacil con migo de que certifico.



*Sebastian Glavero*

*E. Sancho*



COMPARECENCIA.

PERITAGE

En alforque a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve: Comparecieron los peritos designados Don Antonio Sena y Don Bernardino Pinos los que manifiestan. Que personados en la casa del inculcado Pascual Lisbona sita en la Calle del Horno n° 5 examinada detenidamente, y a su buen saber y entender dicha casa que se compone de planta baja y un piso con corral que linda Derecha entrando con Mariano Gimenez. Izquierda con Antonio Sena y Espalda con camino, ha sido valorada en MIN CIEN pesetas.

Dandose por terminado el acto que firman con el Sr Juez de que certifico.

*Martin Juran*

*Bernardino Pinos*

*Antonio Sena*

*A. Sancho*

Alforque 10 de Marzo de 1939

DILIGENCIA de  
REMISION

Cumplido cuanto ordena la Orden que encabeza estas diligencias con esta fecha se remite a su procedencia por el conducto recibido de que certifico.

*Sancho*



Presidencia

Des  
L. mod

Repar veinte de trardo de mil novecientos  
treinta y nueve.

La orden que antecede insere alraru

de su radio.

Lo mando y frena a L. L. de que se pte

E

Justo Moso

Jaquín Lir



